

## 5.- MANIPULACIÓN DE ANIMALES CAPTURADOS

### **5.1.- Aproximación al animal capturado.**

A veces, las características del terreno nos permitirán avistar al animal capturado sin ser detectados por el mismo. Cuando esto sea posible, deberá aprovecharse esta circunstancia para, a distancia, identificar la especie capturada y evaluar si el ejemplar tiene un comportamiento normal o por el contrario parece presentar alguna lesión.

Otras veces, el terreno no permitirá la inspección a distancia descrita anteriormente. En todo caso, la aproximación al animal capturado se hará siempre de la misma forma: rápida y decidida. Ha sido comprobado en trabajos experimentales que los mayores esfuerzos del animal por liberarse, y por tanto el momento de mayor riesgo de producirse lesiones de gravedad, se producen en presencia del hombre.

### **5.2.- Técnicas de inmovilización eficiente y segura y sacrificio con métodos no crueles de la especie objetivo.**

Es necesario un adecuado manejo de los animales capturados. Una trampa puede ser selectiva para capturar zorros sin ocasionarles ningún tipo de lesión, sin embargo, estos animales pueden ser sometidos a sufrimientos innecesarios si no son inmovilizados y sacrificados correctamente, o en su caso liberados si no constituyen la especie objetivo.

Tras la aproximación al animal capturado, éste deberá ser inmovilizado con seguridad y rapidez. Para ello resulta imprescindible una herramienta adecuada, una pértiga de manejo, que en su extremo anterior lleva un lazo metálico regulable para inmovilizar al animal por el cuello. Esta operación no deberá suponer mayor dificultad una vez adquirida cierta experiencia y debe poder ser realizada por un único operario.

El sacrificio de la especie objetivo se realizará preferentemente mediante un disparador de bala cautiva posicionado perpendicularmente en el frontal del cráneo del animal. De esta forma el animal perderá la conciencia de forma inmediata y morirá instantes después. Este método de sacrificio está reconocido como un método de sacrificio no cruel.

Otra ventaja adicional del disparador de bala cautiva es que si bien el usuario debe guardar ciertas precauciones, no requiere licencia de armas y minimiza el riesgo para el operario al no haber posibilidad de rebote como en el caso de utilizar armas de fuego convencionales.

### **5.3.- Eliminación de restos y tomas de muestras.**

Cumplir con el protocolo SANDACH: Subproductos de Animales No Destinados a Consumo Humano)

Detallamos a continuación la legislación básica para este procedimiento.

#### 5.3.1 REGLAMENTO (CE) N<sup>o</sup> 1069/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

El reglamento, en su previo, establece una serie de consideraciones que son "las bases" para posteriormente desarrollar el reglamento. En ellas destacamos 2 consideraciones, la 13 y la 50.

- . Consideración 13: "Para evitar los riesgos derivados de los animales salvajes, las normas establecidas deben aplicarse a los cuerpos o partes de cuerpos de animales sospechosos de estar infectados con una enfermedad transmisible. Ello no debe implicar la obligación de recoger y eliminar los cuerpos de animales salvajes que mueran o sean cazados en su hábitat natural. Si se respetan las buenas prácticas de caza, los intestinos y otras partes de los animales de caza salvajes pueden eliminarse sin riesgo in situ. Estas prácticas de reducción de riesgos están consolidadas en los Estados miembros y, en algunos casos, se basan en tradiciones culturales o legislaciones nacionales que regulan las actividades de los cazadores "
- . Consideración 50: "El enterramiento y la incineración de subproductos animales, en particular de animales muertos, pueden justificarse en situaciones específicas, especialmente en zonas remotas, o en situaciones de control de enfermedades que requieran la eliminación urgente de los animales sacrificados como medida para controlar el brote de una enfermedad transmisible grave. En particular, la eliminación in situ debe permitirse en circunstancias especiales, habida cuenta de que la capacidad disponible en una región o en un Estado miembro en cuanto a instalaciones de procesamiento o incineración de subproductos podría influir negativamente en el control de una enfermedad."

La consideración 50, aunque esta pensada para animales de granja podría aplicarse en casos extremos de epidemia.

El artículo 3, define de zona remota como la "zona donde la población animal es tan reducida y los establecimientos o plantas de eliminación se encuentran tan alejadas que las disposiciones necesarias para la recogida y el transporte de los subproductos animales tendrían un coste inaceptable en comparación con su eliminación in situ". A su mismo en su artículo 19.1. especifica que "la autoridad competente podrá autorizar la eliminación: del material de la categoría 1" y "de los materiales de las categorías 2 y 3 en zonas remotas mediante incineración, enterramiento in situ u otros medios, bajo supervisión oficial, que prevengan la transmisión de riesgos para la salud pública y la salud animal"

Pero tal y como hemos indicado se aplica fundamentalmente a granjas.

### 5.3.2 REGLAMENTO (CE) N<sup>o</sup> 1774/2002 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

En este reglamento se establecen las categorías en las que se clasifican los subproductos o los animales no destinados a consumo humano, tal y como es el caso del zorro y de la urraca. Solo detallamos aquellos que nos atañen al tema.

- **Categoría 1:**<sup>1</sup> animales salvajes, cuando se sospeche que están infectados con enfermedades transmisibles a los seres humanos o los animales,
- **Categoría 2:**<sup>2</sup> animales o partes de animales, (no mencionados en la categoría 1), que mueran sin ser sacrificados para el consumo humano, incluidos los animales sacrificados para erradicar una enfermedad epizootica;

En este reglamento se establecen igualmente en su Artículo 24. 1. Que la autoridad competente podrá, de ser necesario, decidir que los subproductos animales de la categoría 2 y de la categoría 1<sup>3</sup> procedentes de zonas remotas puedan ser eliminados como residuos mediante incineración o enterramiento in situ.

### 5.3.3 Real Decreto 1632/2011 del MAGRAMA

Esta norma estatal marca que el órgano competente en materia de sanidad animal podrá autorizar, para la alimentación de necrófagas, el uso de material de la Categoría 2 (animales enteros o restos de animales no sospechosos de tener una enfermedad transmisible).

### 5.3.4 Situación Actual

Las comunidades autónomas están pendientes de regular lo que marca la normativa SANDACH, algunas ya lo han hecho como la andaluza y la castellano-manchega pero de manera un poco distinta.

La comunidad andaluza no sólo prohíbe la eliminación de restos en el medio natural, sino que obliga a que en cualquier actividad cinegética donde se abatan más de cinco reses, dichos restos (incluso los animales sanos) sean llevados en un contenedor a una sala de tratamiento. Igualmente ha regulado el transporte de los animales.

La comunidad valenciana tiene pendiente esta regulación.

## **5.4.- Indicadores del estado de salud de un animal capturado.**

En la aproximación a la especie capturada se debe observar tanto el comportamiento del animal como las posibles lesiones que hay sufrido, con el fin de tomar una decisión no precipitada de su liberación inmediata o derivación a centro de recuperación (especies no objetivo). En el caso de tratarse de especies objetivo, también se anotarán posibles daños y la causa de los mismos, ya que estos datos son de importancia para futuros estudios.

---

<sup>1</sup> Reglamento (CE) n<sup>o</sup> 1774/2002 en su Artículo 4, apartado 1 - A- 5

<sup>2</sup> Reglamento (CE) n<sup>o</sup> 1774/2002 en su Artículo 5 apartado 1- e)

<sup>3</sup> excepto los cuerpos enteros de animales muertos que contengan material especificado de riesgo, cuando en el momento de la eliminación el material especificado de riesgo no se haya retirado

Aunque ya lo hemos visto en anteriormente, no está de más repetirlo. Básicamente, en función de los estándares internacionales de captura no cruel, destacamos estos dos indicadores:

1. Indicadores de comportamiento reconocidos como indicadores de malestar en los animales capturados son los siguientes:
  - a Mordedura auto infligida que causa heridas graves (auto mutilación)
  - b Excesiva inmovilidad y apatía
  
2. Heridas o lesiones reconocidas como indicadores de malestar en los animales capturados
  - a Fractura
  - b Luxación de articulaciones próximas al carpo o al tarso
  - c Rotura de un tendón o ligamento
  - d Abrasión perióstica grave
  - e Hemorragia externa grave o hemorragia en cavidad interna
  - f Degeneración importante de un músculo esquelético
  - g Isquemia de un miembro
  - h Fractura de un diente definitivo con exposición de la cavidad pulpar
  - i Daño ocular que incluya una laceración de la córnea
  - j Afectación de la médula espinal
  - k Afectación grave de un órgano interno
  - l Degeneración del miocardio
  - m Amputación
  - n Muerte

Estos indicadores deberán ir reflejados en las fichas de captura.

### **5.5.- Liberación de especies no objetivo sin lesiones aparentes.**

Si bien existe una elevada selectividad intrínseca y legal en los métodos a emplear, es preciso establecer las condiciones necesarias para garantizar la adecuada liberación o destino de los animales accidentalmente atrapados.

Tras detectar la captura de cualquier especie distinta a la autorizada se procederá a comprobar la existencia de posibles daños que afecten a la especie capturada. En el caso de que no existan daños se procederá a la liberación de la misma mediante corte del cable del mecanismo de captura o apertura de la puerta de la jaula-trampa, evitando siempre que el animal lleve consigo parte del cable del mecanismo.

En el caso de tratarse de un jabalí de gran porte, dada la peligrosidad de liberarlo del lazo y no existiendo otra solución satisfactoria se procederá al sacrificio del animal mediante disparo. En el caso particular de la utilización de armas para rematar las piezas apresadas en cualquiera de los métodos de captura, el responsable deberá estar en posesión de todos los permisos

necesarios para su uso y deberá utilizar la munición adecuada para rematar al animal sin sufrimiento

En el supuesto de que el animal capturado sea un perro o un gato errante, se deberá comunicar al Ayuntamiento correspondiente para que se haga cargo de él, de acuerdo con el artículo 13.5. de la *Ley 13/2004 de Caza de la Comunitat Valenciana* y el artículo 17 de la *Ley 4/1994, de 8 de Julio, sobre protección de los animales de compañía*.

#### **5.6.- Protocolos de actuación ante la captura de especies no objetivo con lesiones aparentes**

Ante la captura de una especie no objetivo que presente lesiones descritas en el apartado 5.4, el animal no será liberado y se establecerá contacto con el agente medioambiental de la zona, con el fin de valorar la derivación del animal a un centro de recuperación en caso de que exista la posibilidad de cura de las heridas o bien el sacrificio del mismo si no existe otra solución satisfactoria.

